

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 30 DIC. 2019

Nº 128-2019-SERVIR-GG

Vistos, el Memorando Nº 1172-2019-SERVIR/GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe Nº 937-2019-SERVIR/GG-OGAF-SJA de la Subjefatura de Abastecimiento; y, el Informe Legal Nº 340-2019-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatoria (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente) y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establecen las reglas y procedimientos orientados a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, bajo el enfoque de gestión por resultados, que las Entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de los fines públicos; así como las excepciones para su aplicación, y responsabilidad que acarrea su incumplimiento;

Que, con Memorando Nº 1172-2019-SERVIR/GG-OGAF la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Informe Nº 937-2019-SERVIR/GG-OGAF-SJA elaborado por la Subjefatura de Abastecimiento, señala que se encuentra acreditada la existencia de la causal para la contratación directa del servicio de alquiler para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública, en los términos establecidos en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley concordado el literal j) del artículo 100 del Reglamento, y solicita opinión legal respecto a la contratación directa del "Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública - ENAP";

Que, la normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, según corresponda, se lleven a cabo a través de los procedimientos de selección establecidos en el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento;

Que, no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

Que, estos supuestos se encuentran normados en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de las actuaciones preparatorias y del contrato. Es así que, entre estas causales se encuentra la contratación del servicio de arrendamiento de inmuebles;

Que, el precitado dispositivo legal prevé en su literal j) que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes;



Que, como parte de los términos de referencia del requerimiento del área usuaria, los mismos prevén, entre otros: i) las condiciones del alquiler; (ii) documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; (iii) documentos de presentación obligatoria para la suscripción del contrato; (iv) plazo de prestación del servicio; (v) garantía; (vi) obligaciones de las partes; (vii) órgano encargado de dar la conformidad del servicio; (viii) forma de pago de la renta; y, (ix) plazo máximo de responsabilidad por los vicios ocultos;

Que, de acuerdo con lo señalado por el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento, *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento"*;

Que, la Subjefatura de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas elaboró la Indagación de Mercado N° 036-2019-MLF, para lo cual determinó un valor estimado de S/ 1 200 000,00 (Un Millón Doscientos Mil y 00/100 soles), valor que considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del servicio a contratar, en base a las fuentes de precios históricos, del reporte del Portal Inmobiliario Urbana, y de la cotización efectuada por la Asociación Escuela Internacional de Gerencia Internacional High School of Management - EIGER. En ese sentido, concluyó que el tipo de procedimiento de selección para el servicio requerido por la Escuela Nacional de Administración Pública es la contratación directa, supuesto tipificado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el artículo 41 del Reglamento dispone que, para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al Comité de Selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 42 del Reglamento considera que dicho expediente debe contener: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;

Que, la contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública se encuentra prevista en el Plan Anual de Contrataciones - PAC del 2019 con referencia N° 66;

Que, mediante la Indagación del Mercado N° 036-2019-MLF y el Informe N° 937-2019-SERVIR/GG-OGAF-SJA, elaborados por la Subjefatura de Abastecimiento, se acredita la existencia de la causal para la contratación directa del servicio de alquiler para el



funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública, en los términos establecidos en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley concordado el literal j) del artículo 100 del Reglamento, siendo el valor estimado total ascendente a S/ 1 200 000,00 (Un Millón Doscientos Mil y 00/100 soles);

Que, a través del "Certificación de Crédito Presupuestario N° 400-2019-SERVIR-OPP" la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga certificación presupuestal para el año 2019 por la suma de S/ 1 200 000,00; asimismo, con el documento denominado "Certificación de Crédito Presupuestario N° 390-2019-SERVIR-OPP" se otorga previsión presupuestal para el año 2020 para el pago de la garantía ascendente a S/ 320 000,00;

Que, el artículo 101 del Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, las resoluciones y los informes que lo sustentan se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de acuerdo con el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la contratación directa debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, al respecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1023 y modificatorias, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, concordante con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias, la Gerencia General ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, asimismo, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 2 del numeral VI de la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, sin perjuicio del registro adicional en el SEACE de la información relativa al contrato derivado de la contratación directa en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia, conforme lo regulado en la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema SEACE" del OSCE;

Con la visación de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 244-2018-EF y modificatoria; y, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa del Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública - ENAP, por la causal prevista

en el literal j) del artículo 27 de la Ley, hasta por el monto de S/ 1 200 000,00 (Un Millón Doscientos Mil y 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, por el plazo solicitado en el expediente de contratación del servicio en mención.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de la Subjefatura de Abastecimiento, que realice las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, efectúe la publicación de la presente resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



LILIANA SANCHEZ RUIZ
Gerente General (e)
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

